Resolución Directoral Ejecutiva
Nº 324 -2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 31 OCT. 2014

VISTOS:

El Informe Nº 10-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM/ULP del 14 de octubre de 2014 emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio; Informe Nº 11-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-OADM/ULP del 16 de octubre de 2014 emitido por la Unidad de Logística y Patrimonio; el Informe Legal Nº 434-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ del 28 de octubre emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objeto promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1120-2008-AG, se aprueba el Manual Operativo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 01 de octubre de 2014 la Entidad suscribió con el Consorcio M Y D (integrado por Constructora e Inversiones Generales V & J SRL y MY y PM Construcción e Ingeniería E.I.R.L.) para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción del sistema de riego C.P, Añancusi, distrito Acoria- Huancavelica- Huancavelica" por la suma de S/. 2'221,369.46 (Dos Millones Doscientos Veintiún Mil Trescientos Sesenta y Nueve con 46/100 Nuevos Soles) por el plazo de 120 días calendarios;

Que, con Memorándum N° 173-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OADM-UTES, del 09 de octubre de 2014, la Jefe de la Unidad de Tesorería comunica que el 03 de octubre de 2014 se recepcionó la Carta Fianza Nº 0241-2014/ER emitida por EDPYME Raíz por lo que vía correo institucional se solicitó la confirmación de la autenticidad y legalidad de dicho documento, lo que fue respondido por la señorita Karina Mercedes Pampa Maynaza asistente de Pagaduría de EDPYME Raíz quien informa "*Por medio de la presente se manifiesta que nuestra representada NO expide o emite Cartas Fianzas, por lo que NO se reconoce los documentos adjuntos; por lo tanto se infiere que los citados documentos han sido burdamente fraguado y/o falsificado, utilizándose nuestra marca para fines ilícitos. Asimismo, quienes*

CUT: 129925-14

suscriben el documento, NO son trabajadores de Raíz NI han laborado en nuestra Oficina." En virtud a ello, devuelve los documentos para el inicio de las acciones que amerite. Para tal efecto, adjunta el correo electrónico que sustenta lo indicado;

Que, mediante Informe Nº 010-2014-MINAGRI -AGRO RURAL-OADM/ULP la Unidad de Logística y Patrimonio, da cuenta del proceso de fiscalización posterior iniciado a la carta fianza de fiel cumplimiento Nº 0241-2014/ER presentada por el Consorcio M Y D. En dicho documento informa que se ha verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad para la suscripción del contrato por dicho Consorcio de acuerdo a la información proporcionada por EDPYME Raíz por lo que se ha quebrantado el principio de moralidad y presunción de veracidad regulado en el literal b del artículo 4 de la Ley de Contrataciones del Estado razón por la que se deberá informar al Tribunal de OSCE lo sucedido para el inicio del procedimiento administrativo sancionador elevando los antecedentes administrativos correspondientes. En el mismo sentido, indica que corresponde declarar la nulidad del contrato al haberse verificado la trasgresión del principio de presunción de veracidad lo cual determinará la inexistencia e inexigibilidad de las obligaciones;

Que, mediante Informe N° 011-2014-MINAGRI -AGRO RURAL-OADM/ULP la Unidad de Logística y Patrimonio remite un informe complementario al Informe Nº 010-2014-MINAGRI -AGRO RURAL-OADM/ULP ante la solicitud de adelanto directo del 20% del Consorcio M Y D el cual está respaldado con la carta Fianza Nº 0263-2014/ER emitida por EDPYME Raíz por S/. 444,273.90 (Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro Mil Doscientos Setenta y Tres con 90/100 Nuevos Soles). Al respecto, informa que se cursó comunicación vía correo electrónico a EDPYME Raíz para que valide la Carta Fianza, que fue respondido por el mismo medio por la señorita Karina Mercedes Pampa Maynaza asistente de Pagaduría de EDPYME Raíz quien informa "*Por medio de la presente se manifiesta que nuestra representada NO expide o emite Cartas Fianzas, por lo que NO se reconoce los documentos adjuntos; por lo tanto se infiere que los citados documentos han sido burdamente fraguado y/o falsificado, utilizándose nuestra marca para fines ilícitos. Asimismo, quienes suscriben el documento, NO son trabajadores de Raíz NI han laborado en nuestra Oficina*. Por lo anterior precisa que el Consorcio M Y D sigue actuando de manera dolosa en forma concurrente al presentar una carta fianza falsa que respalda el adelanto directo del 20% del monto de contrato;

Que, mediante Carta 000204-2014/JF-M/E-RAIZ EDPYME Raíz respecto de la autenticidad de la Carta Fianza Nº 0241-2014/EF indica lo siguiente: *Nos es grato dirigirle la presente para saludarlo y a la vez manifestarles que nuestra representada EDPYME RAÍZ identificada con RUC 20425724119 NO expide o emite Cartas Fianzas, por lo que NO se reconoce los documentos adjuntos; por lo tanto se infiere que el citado documento ha sido burdamente fraguado y/o falsificado, utilizándose nuestra marca para fines ilícitos. Asimismo, quienes suscriben el documento, NO son trabajadores de Raíz NI han laborado en nuestra Oficina;*

Que, mediante Carta 000208-2014/JF-M/E-RAIZ EDPYME Raíz respecto de la autenticidad de la Carta Fianza Nº 0263-2014/EF indica lo siguiente: *Nos es grato dirigirle la presente para saludarlo y a la vez manifestarles que nuestra representada EDPYME RAÍZ identificada con RUC 20425724119 NO expide o emite Cartas Fianzas, por lo que NO se reconoce los documentos adjuntos; por lo tanto se infiere que el citado documento ha sido burdamente fraguado y/o falsificado, utilizándose nuestra marca para fines ilícitos. Asimismo, quienes suscriben el documento, NO son trabajadores de Raíz NI han laborado en nuestra Oficina;*

Que, tal como se concluye en el Informe Legal Nº 434-2014-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del

Estado establece que la Entidad puede declarar la nulidad de oficio del contrato cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección, por lo que acuerdo a lo informado por la Unidad de Logística y Patrimonio, bajo el procedimiento de verificación posterior han verificado que existe información inexacta en mérito a las Cartas 000204-2014/JF-M/E-RAIZ y 000208-2014/JF-M/E-RAIZ emitidas por EDPYME Raíz por lo que además se habría configurado la infracción tipificada en el literal j) numeral 51.1 del artículo 51 de la Ley de Contrataciones, por lo que corresponde que se declare la nulidad del contrato N° 194-2014-MINAGRI- AGRO RURAL, suscrito con el Consorcio M Y D así como también se eleve la documentación pertinente al Tribunal de Contrataciones del Estado – OSCE, a fin de que evalúe el inicio de un procedimiento administrativo sancionador;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 56, señala lo siguiente:" *(...) después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: b), Cuando se verifique la trasgresión del principio de presunción de veracidad durante el proceso de selección o para la suscripción del contrato";* asimismo, el artículo 144 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"Son causales de declaración de nulidad de oficio del contrato las previstas por el artículo 56 de la Ley, para lo cual la Entidad cursará carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad del contrato";*

Que, de este modo, en relación con el Principio de Presunción de Veracidad, el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que un contrato será nulo cuando, en el marco de la contratación de bienes, servicios u obras, la Entidad haya verificado que las declaraciones, la documentación y la información proporcionada por el administrado no se ajustan a la verdad de los hechos que se afirman;

Que, la consecuencia de la declaración de nulidad es la invalidez de los actos celebrados con violación o defecto de los requisitos y formalidades impuestas por el ordenamiento jurídico, por lo que los actos nulos son considerados actos inexistentes y, como tal, incapaces de producir efectos;

Que, por las consideraciones anotadas corresponde ejercer la atribución conferida en el artículo 56 de la Ley de Contrataciones del Estado, declarando de oficio la nulidad del Contrato N° 194-2014-MINAGRI-AGRO RURAL con el Consorcio M Y D (integrado por Constructora e Inversiones Generales V & J SRL y MY y PM Construcción e Ingeniería E.I.R.L.) para la contratación de la ejecución de la obra: "Construcción del sistema de riego C.P, Añancusi, distrito Acoria- Huancavelica- Huancavelica" al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el Principio de Presunción de Veracidad sin perjuicio de elevar los actuados al Tribunal de OSCE para que evalúe de ser el caso, el inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador;

Que, el artículo 5 de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"El Titular de la entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. No pueden ser objeto de delegación, la aprobación de exoneraciones, la declaración de nulidad de oficio".* En ese contexto tal como lo señala la Opinión N° 059-2013/DTN, *sólo el Titular de la Entidad podrá declarar la nulidad de oficio de un contrato cuando se verifique alguna de las causales previstas en el tercer párrafo del artículo 56 de la Ley; es decir, cuando exista en el contrato un vicio que determine su ilegalidad, como la presentación de documentación falsa o inexacta durante el proceso de selección, como parte de la propuesta técnica; o para la celebración del contrato;*

Por los considerandos expuestos y de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado y modificatorias, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias, Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, la

Resolución Ministerial Nº 0600-2014-MINAGRI por la que se encarga las funciones de Director Ejecutivo del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural- AGRO RURAL, la Resolución Ministerial Nº 147-2014-MINAGRI, en la cual se precisa que el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, se configura como Entidad para efectos de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y contando con las visaciones de la Dirección de Operaciones, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DECLARAR de oficio la nulidad del Contrato Nº 194-2014-MINAGRI-AGRO RURAL para contratación de la ejecución de la obra: "Construcción del sistema de riego C.P, Añancusi, distrito Acoria- Huancavelica- Huancavelica", suscrito con el Consorcio M Y D (integrado por Constructora e Inversiones Generales V & J SRL y MY y PM Construcción e Ingeniería E.I.R.L.) al haberse determinado en la fiscalización posterior que el contratista trasgredió el principio de presunción de veracidad, según los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Directoral Ejecutiva.

ARTÍCULO 2.- DISPONER que la Dirección de Operaciones adopte las acciones necesarias para verificar el real avance de obra y de ser el caso, recepcionar y liquidar la parte de la obra ejecutada por el Consorcio Libertad, así como para cuantificar los saldos de obra pendiente de ejecución, observado para ello las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que resulten aplicables.

AGRO RURAL V°B° Ing. Antonio Torres Pérez Jefe de la Oficina de Administración

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Dirección de Operaciones en coordinación con la Oficina de Administración definan el mecanismo que se adoptará para culminar la obra objeto del Contrato Nº 194-2014-MINAGRI-AGRO RURAL, debiendo observar los requisitos, procedimientos y demás formalidades de la normativa de contrataciones del Estado que resulten aplicables que permitan su inmediata implementación.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que la Oficina de Administración notifique la presente Resolución Directoral Ejecutiva, a la Dirección de Operaciones, y a la Unidad de Logística y Patrimonio, para su posterior publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado –SEACE y demás acciones correspondientes.

AGRO RURAL V°B° Ing. Victorino Guzmán León Director de Operaciones

ARTÍCULO 5.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de la Unidad de Logística y Patrimonio cumpla con Notificar la presente Resolución al Consorcio M Y D por conducto Notarial.

ARTÍCULO 6.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el portal institucional www.agrorural.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

AGRO RURAL V°B° Abog. José Luis Pastor Mestanza Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ECON. CARLOS ERNESTO MALDONADO RAMIREZ
DIRECTOR EJECUTIVO (e)

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO AGRARIO RURAL - AGRO RURAL
UNIDAD DE SISTEMAS Y TECNOLOGIA DE INFORMACION
31 OCT 2014
RECIBIDO
Por ..... REG. Nº 3126
Hora .....